

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JOSÉ SAÚL TORRES ORTEGA.
DEMANDADO: GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA.
RADICADO: 73001-40-03-001-2020-00265-00.

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, en virtud de la solicitud de limitación y reducción de embargos bancarios deprecada por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, advierte el Juzgado que mediante auto adiado el dos de noviembre de 2021, ya se había accedido y dado respuesta a una primera solicitud de limitación y reducción de embargos elevada por el representante judicial de la parte pasiva del presente proceso, teniendo como resultado el desembargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 359-5842 y 359-4462 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Fresno – Tolima.

Cabe aclarar que el embargo decretado sólo fue registrado con respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 359-4462, toda vez que el folio de matrícula No. 359-5842 “*está jurídicamente cerrado*” según respuesta comunicada por la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Fresno, motivo por el cual no pudo ser registrada la medida ordenada.

De este modo, dentro de la presente acción ejecutiva, se encuentra vigente la cautela ordenada con relación al embargo y secuestro del 35% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-19376 ubicado en la ciudad de Ibagué, y, el embargo y retención de los dineros que posea a cualquier título el demandado en diversas entidades financieras.

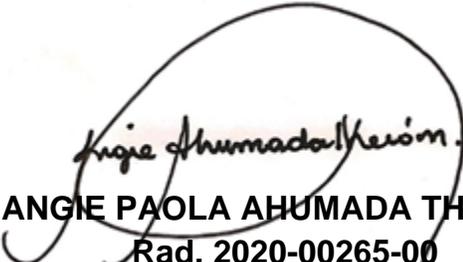
Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud deprecada por el apoderado judicial del demandado se dirige especialmente al levantamiento y reducción de las medidas de embargos bancarios, cuestión que alude a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se constituyen como una herramienta preventiva y provisional para impedir que el perjuicio ocasionado por el deudor se haga más gravoso; este Despacho considera

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

oportuno y necesario, previo a emitir pronunciamiento de fondo, **correr traslado a la parte actora** de lo petitionado por el representante judicial del demandado, por el término de cinco (05) días, con el fin que se pronuncie frente a ello. Por secretaría contrólese el término aquí otorgado y una vez fenecido, ingresen las diligencias nuevamente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2020-00265-00